

ACTA N° 11: En Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 1996, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA, sita en la Av. Madero 1020, piso 19°, en Asamblea General Extraordinaria, Unánime y Autoconvocada, los Sres. Accionistas que se detallan al Folio N° 12 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1. Asisten los miembros de la Comisión Fiscalizadora. No concurre el representante de la Inspección General de Justicia. Se deja constancia de la presencia de la totalidad de los miembros del Directorio, con la excepción del Señor Aart Willem Lokhorst. Preside la reunión el Sr. Donald R. Drescher. Luego de constatar la presencia del 100% del capital social, el Sr. Presidente declara la presente Asamblea General Extraordinaria, Unánime y Autoconvocada de Accionistas como válidamente constituida, e invita a los Sres. Accionistas a considerar el siguiente "Orden del Día": 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad se resuelve designar al Sr. Gerardo Alfredo Gallardo, como representante del accionista Clase "B" YPF S.A., y a la Sra. Vanesa Fernanda Mahía, como representante del accionistas Clase "A" Oiltanking Argentina S.A., para que, conjuntamente con el Sr. Presidente de la Sociedad suscriban el acta de la presente Asamblea; 2) Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social: Toma la palabra el Sr. Presidente, quien

presen.1gj / c:dz

Vanesa E. Mahía
VANESE E. MAHIA
ABOGADA
CPAC.F. 19 51 - Fº 300

húsares @ jurídico

informa a los presentes sobre la conveniencia de expandir los rubros del objeto social, en especial a la actividad de comercialización de productos químicos destinados a la limpieza de tanques de petróleo y a la realización de operaciones de limpieza de tanques de petróleo. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve expandir los rubros del objeto social y, en consecuencia, reformar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales para reflejar dicho cambio, pasando a leer como sigue:

"ARTICULO CUARTO: OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros: 1) como actividad principal, el transporte de hidrocarburos, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc., de los mismos; 2) en la medida en que no se vea afectado el normal desarrollo de la mencionada actividad principal, en un todo de acuerdo con sus obligaciones legales como Concesionario de Transporte de Hidrocarburos: a) el transporte, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc. de aceites de origen mineral, vegetal o animal, productos químicos, petroquímicos, orgánicos o inorgánicos, y cualquier otra especie de productos líquidos; b) la compra, venta, comercialización, permuta, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y consignación de productos químicos, orgánicos o inorgánicos, destinados a la limpieza de tanques de petróleo,



~~oleoductos, tuberías de petróleo e instalaciones y~~
equipos afines; c) la realización de operaciones de
limpieza de tanques de petróleo, oleoductos, tuberías de
petróleo e instalaciones y equipos afines etc.; y d) el
asesoramiento y asistencia técnica y la prestación de
toda clase de servicios relacionados con las antedichas
actividades sociales. 3º) Con los alcances referidos en
1º) y 2º), cualquier otra operación complementaria de las
antedichas actividades que resulte necesaria para
facilitar la consecución de su objeto. Cuando en virtud
de la materia, y según las respectivas reglamentaciones,
ciertos servicios hayan sido reservados a profesionales
con título habilitante, tales servicios serán prestados
a través de los mismos." 3) Reforma del Artículo Séptimo
del Estatuto Social: Luego de un intercambio de
opiniones, por unanimidad se resuelve reformar el
Artículo Séptimo del Estatuto Social para que lea como
sigue: ARTICULO 7º: Las acciones serán de las siguientes
clases: a) Clase "A": las equivalentes al setenta por
ciento (70%) del capital social o sea 819.391 acciones.
b) Clase "B": las equivalentes al treinta por ciento
(30%) del capital social, o sea 351.167 acciones. El
Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo
conforme el artículo 188 de la ley N° 19.550 (t.o. 1984)
Corresponde a la Asamblea establecer las características
de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro
de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto,

presen.19j / c:dz

húsaes @ jurídico

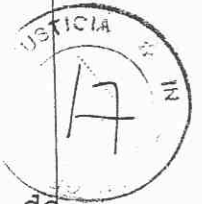
JUANES A. F. MARTÍNEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1º-61 - Fr 300

pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. Todo aumento o reducción del Capital Social deberá hacerse manteniendo la proporción establecida en este Estatuto entre las diversas clases de acciones."

Finalmente, el representante del accionista Oiltanking Argentina S.A., hace una moción de orden para que a continuación se transcriba el texto del Estatuto Ordenado de la Sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad, transcribiéndose a continuación dicho texto: "ESTATUTO

ORDENADO DE OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA: TITULO I.
DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°: Bajo la denominación de OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la Sociedad originariamente constituida bajo la denominación de EBYTEM S.A. La Sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (texto ordenado 1984), en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice podrá usar, indistintamente, su nombre completo, o el abreviado OILTANKING EBYTEM S.A. El vocablo "OILTANKING" forma parte del nombre social en virtud de la expresa autorización otorgada por Oiltanking GmbH, una sociedad



~~constituida y existente de acuerdo a las leyes de~~
Alemania, la que indirectamente reviste el carácter de
accionista mayoritaria de la Sociedad. Dicho vocablo
formará parte de la denominación social durante todo el
tiempo, y en cuanto, Oiltanking GmbH, o cualquiera de sus
controlantes o controladas, conserva carácter de
accionista mayoritario de la Sociedad. En el caso de que
Oiltanking GmbH, o cualquiera de sus sociedades
controlantes o controladas deje de tener el carácter de
accionista mayoritario de la Sociedad, la Sociedad se
compromete a suprimir el vocablo "OILTANKING" de su
nombre social, y a adoptar otro, que no guarde similitud
con el utilizado hasta ese entonces. Oiltanking GmbH,
deberá notificar al Directorio de la Sociedad, cuando
deje de tener el carácter de accionista mayoritario,
debiendo el Directorio convocar una Asamblea
Extraordinaria de Accionistas, dentro del plazo de 40
días desde la fecha del recibo de la notificación
efectuada por Oiltanking GmbH, con el propósito de
modificar la denominación social. ARTICULO 2°: El
domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos
Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer
administraciones regionales, delegaciones, sucursales,
agencias o cualquier especie de representación dentro o
fuera del país. ARTICULO 3°: El término de duración de la
Sociedad se establece en CIEN (100) años contados desde
la inscripción de su Estatuto en el Registro Público de

presen.19j / c:dz

Sanjés
e. SANJÉS F. MARTÍNEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. 19 51 - P. 300

| húsares @ jurídico |

Comercio. TITULO II. OBJETO ARTICULO 4°: OILTANKING

EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros:

1) como actividad principal, el transporte de hidrocarburos, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc., de los mismos; 2) en la medida en que no se vea afectado el normal desarrollo de la mencionada actividad principal, en un todo de acuerdo con sus obligaciones legales como Concesionario de Transporte de Hidrocarburos: a) el transporte, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc. de aceites de origen mineral, vegetal o animal, productos químicos, petroquímicos, orgánicos o inorgánicos, y cualquier otra especie de productos líquidos; b) la compra, venta, comercialización, permuta, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y consignación de productos químicos, orgánicos o inorgánicos, destinados a la limpieza de tanques de petróleo, oleoductos, tuberías de petróleo e instalaciones y equipos afines; c) la realización de operaciones de limpieza de tanques de petróleo, oleoductos, tuberías de petróleo e instalaciones y equipos afines etc.; y d) el asesoramiento y asistencia técnica y la prestación de toda clase de servicios relacionados con las antedichas actividades sociales. 3°) Con los alcances referidos en 1°) y 2°), cualquier otra operación complementaria de las



~~antedichas actividades que resulte necesaria para~~
facilitar la consecución de su objeto. Cuando en virtud de la materia, y según las respectivas reglamentaciones, ciertos servicios hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, tales servicios serán prestados a través de los mismos. ARTICULO 5°: Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma, o grabarlos de cualquier modo. b) Asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de Sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresarial. c) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro. d) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante. e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena

Vanessa E. María
ABOGADA
C.P.A.C.F. T. 51 - P. 300

húsaes @ jurídico

presen.tg / c:dz

capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. f) No obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la Sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a las obligaciones de los socios. TITULO III. CAPITAL, ACCIONES,

PRESTACIONES ACCESORIAS. ARTICULO 6°: El Capital Social se fija en la suma de \$ 11.705.580 (Pesos once millones setecientos cinco mil quinientos ochenta), representado por 1.170.558 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$10 (Pesos diez) cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción. ARTICULO 7°: Las acciones serán de las siguientes clases: a) Clase "A": las equivalentes al setenta por ciento (70%) del capital social, o sea 819.391 acciones. b) Clase "B": las equivalentes al treinta por ciento (30%) del capital social, o sea 351.167 acciones. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo conforme el artículo 188 de la ley N° 19.550 (t.o. 1984). Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. Todo aumento o reducción



19

ef. VANESA M. MAGUIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. 17 51 - P. 30

húsaes @ jurídico

del Capital Social deberá hacerse ~~manteniendo~~ la proporción establecida en este Estatuto entre las diversas clases de acciones. ARTICULO 8°: Los titulares de acciones de cada clase tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la última publicación, que por TRES (3) días se hará en dos de los diarios de mayor circulación general en toda la República, uno de ellos de la Capital Federal. Tendrán asimismo el derecho de acrecer en proporción de sus respectivas tenencias, en los términos del Artículo 194 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). Para el ejercicio del derecho de acrecer se otorgará un plazo de QUINCE (15) días corridos adicionales. ARTICULO 9°: Los titulares de acciones clase "A" tendrán a su cargo las funciones de operación de la playa de tanques, los monoboyas y la calquera de bombeo, integrantes de la Estación de bombeo y terminal marítima Puerto Rosales, con todos sus activos incorporados al patrimonio de la Sociedad, en carácter de prestación accesorio (Artículo 50 de la Ley 19.550), de acuerdo a las siguientes modalidades: a) Como regla general, la operación deberá ser realizada directamente por los accionistas, clase "A", y, en su caso, con el Asesoramiento Técnico Calificado con la conformidad de los accionistas clase "B". Sin embargo, las funciones técnicas podrán ser efectuadas por un tercero contratado

presen.igj / c:dz

por dichos accionistas, si dicho tercero a criterio de los accionistas clase "B" estuviera, por sus aptitudes técnicas y económicas, capacitado para llevar a cabo las tareas exigibles al operador de las monoboyas, la playa de tanques, la cabecera de bombeo y demás activos, según corresponda. b) Sea que los accionistas clase "A" efectúen la operación por sí o por medio de un tercero, dicha actividad no generará en ningún caso honorarios a cargo de EBYTEM Sociedad ANONIMA, o a cargo de los titulares de acciones Clase "B". La Sociedad solo estará obligada a pagar los costos directos de la operación pero no lo horarios del operador, sea un socio o un tercero contratado. Sólo si la operación se llevara a cabo directamente por los accionistas clase "A", éstos no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones de operador. La Sociedad defenderá e indemnizará al operador por los costos, gastos, (incluyendo honorarios y desembolsos razonables por concepto de abogados) y pasivos relacionados con reclamos de cualquier carácter y naturaleza iniciadas por, o en nombre de, cualquier persona por daño o pérdida de la propiedad, daño o deterioro del medio ambiente, lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona, que surjan o se deriven de cualquier acción u omisión del operador en la conducción de, o conexión con, las operaciones, sin importar cual fue la causa de dicho daño, pérdida, lesión, enfermedad



20

o muerte... sin embargo, si cualquier personal del operador incurre en dolo o culpa grave que lleva a la Sociedad a incurrir en un costo, gasto o pasivo por tales daños, pérdidas o deterioro o que cause un daño, pérdida, lesión o muerte de una tercera persona, entonces los accionistas clase "A" deberán soportarlos o indemnizarán a la Sociedad y -en su caso- a los demás socios, por estos costos gastos o pasivos. c) Si los accionistas clase "A" optaren por contratar a un tercero para ejercer las funciones técnicas atinentes a la operación. El contrato deberá prever expresamente como contenido mínimo: 1) Que el operador contratado por los accionistas clase "A", reconoce que ha leído y comprendido el presente estatuto, y se compromete a no actuar en contradicción a cualquiera de sus términos. 2) Un plazo de vigencia mínimo de CINCO (5) años; la imposibilidad por parte del operador contratado de ceder el contrato sin expresa conformidad de los accionistas clase "B", y la imposibilidad de rescisión unilateral antes del vencimiento del referido plazo. 3) La indicación de que el operador contratado por los Accionistas Clase "A" no es, ni podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia, como un socio, o pretender derechos respecto de la Sociedad. 4) Que el operador contratado acepta indemnizar a la Sociedad o a los socios por todos los daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones, incluyendo enunciativamente los que surjan o se deriven de su culpa o negligencia. 5) Una cláusula

presen. igj / c: dz

ERANESA F. MAHUEA
ABOGADA
C.P.A.C.F. To 51 / Fy 306

húsares @ juridico

por la cual el operador contratado y los accionistas clase "A" responderán solidariamente respecto de la Sociedad en cualquier circunstancia en que, por cualquier acción u omisión derivada de la operación, ellos debieran indemnizar a la Sociedad. 6) Una cláusula por la cual el operador contratado acepte que, en ningún supuesto, podrá efectuar reclamo alguno respecto a los socios y/o titulares de acciones Clase "B" o de la Sociedad, como consecuencia de la suscripción ejecución o inejecución del contrato que lo vincule con los accionistas clase "A". d) La obligación de los accionistas Clase "A" por las prestaciones accesorias que aquí se establecen se extenderá por el lapso de DIEZ (10) años contados desde la inscripción del presente Estatuto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. e) El incumplimiento por parte de los accionistas Clase "A", de cualquiera de las obligaciones derivada de las prestaciones accesorias producirá las siguientes consecuencias: 1) Pérdida de las utilidades devengadas y futuras, hasta tanto se regularice la situación, las que corresponderán a los accionistas clase "B". 2) Derecho de la Sociedad para contratar a un tercero con cargo a los accionistas Clase "A" y/o subsanar por sí el incumplimiento, y a accionar por los daños y perjuicios consecuentes contra los accionistas incumplidores. ARTICULO 10: Las acciones son suscriptas e integradas en su totalidad en los siguientes términos: a) Oiltanking Argentina S.A., la cantidad de

ochocientas diecinueve mil trescientos noventa y un acciones Clase "A", equivalentes a pesos ocho millones ciento noventa y tres mil novecientos diez (\$8.193.910); b) Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de trescientas cincuenta y un mil ciento sesenta y siete acciones Clase "B" equivalentes a pesos tres millones quinientos once mil seiscientos setenta (\$3.511.670). TITULO IV.

EMPRESTITOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ARTICULO 11: La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarias en el cumplimiento de su objeto social, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, u otros títulos negociables, decisión que corresponderá a las Asambleas Extraordinaria. TITULO V. DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 12: La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por cuatro (4) a ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley N° 19.550 (t.o 1984). También por clases podrán designarse Directores Suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea

presen.igj / c:dz

[Firma]
VANESA F. MAHIA

ABOGADA

C.P.A.C.F. 19.51 - P. 300

húsaes ® jurídico

temporaria. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. Si la proyección de las participaciones accionarias no permitiera la existencia de enteros, la fracción decimal mayor de CINCO (5) prevalecerá. Si ambas fracciones fueran de CINCO (5), el director correspondiente será designado por los accionistas Clase "B". El término de los mandatos de los directorios será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea.

ARTICULO 13: Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los Directores Suplentes, los Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por la Asamblea.

ARTICULO 14: En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán, en la Caja de la Sociedad, la suma de pesos UN MIL (\$ 1.000), en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

ARTICULO 15: El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, los que durarán en sus



92

cargos UN (1) Ejercicio, pudiendo ~~ser~~ reelegidos indefinidamente. ARTICULO 16: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los SESENTA (60) días de producida la vacancia. ARTICULO 17: Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28. ARTICULO 18. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará, en este última caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente. ARTICULO 19:

elmar yahu
VANESA F. VARELA
ABOGADA
C.P.A.C.F. 17 51 F-306

húsares@juridico

presen.igj / c:dz

El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los supuestos especiales que se mencionan en el párrafo siguiente. El Presidente, o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto. Se requerirá una mayoría no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los votos de los miembros del Directorio para los siguientes actos: a) endeudar a la Sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado. b) celebrar contratos cuyos compromisos de pagos importen para la Sociedad una erogación superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado, o con independencia de las ocupaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año. c) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el artículo N° 50 de la Ley N° 19.550. d) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo. e) designar al Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación. ARTICULO 20:

El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente Estatuto y de los acuerdos de



23

Asambleas, correspondiéndole: a) ~~Ejercer~~ la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio. A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier Director, Gerente o Apoderado, debidamente instituido. b) Conferir Poderes Especiales -inclusive los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil- o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario. c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley. d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica y celebrar con ellas contratos de Sociedad accidental o en particular, o de una Unión Transitoria de Empresas, para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas o de Agrupaciones de

*afonso machu*VANESA F. MAHIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. 51 30

húsares @ jurídico

presen.1gj / c:dz

Colaboración Empresarial. e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas. f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remociones. g) Previa resolución de la Asamblea Extraordinaria emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables. h) Decidir el sometimiento de las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate. i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior, excepto las reservadas a la Asamblea en el Artículo 11 del presente. j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar oficinas y dependencias de la Sociedad y crear nuevas agencias o sucursales, dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones. k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio. l) Aprobar el régimen de



~~contrataciones de la Sociedad. ll) Designar al Gerente~~
General, fijar sus funciones, su remuneración y los
límites de su actuación dentro de las facultades que le
otorga este Estatuto. m) Dictar su propio reglamento
interno. n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y
las resoluciones de las Asambleas. ñ) Vigilar el
cumplimiento de sus propias resoluciones. La enumeración
que antecede en enunciativa y no taxativa y, en
consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades
para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad
y celebrar todos los actos que hagan al objeto social,
salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto,
incluso por apoderados especialmente designados al
efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que,
en cada caso particular, se determine. **ARTICULO 21:** Son
facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del
Vicepresidente: a) Ejercer la representación legal de la
Sociedad conforme a lo dispuesto en el Artículo 268 de la
Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las disposiciones
legales, el presente Estatuto y las resoluciones que
tomen la Asamblea y el Directorio. b) Convocar y presidir
las reuniones de Directorio. c) Firmar letras de cambio
como librador, aceptante o endosante; librar y endosar
cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la
Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o
de poderes que el Directorio haya conferido. **TITULO VI.**
FISCALIZACION. ARTICULO 22: La fiscalización de la

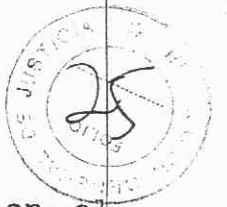
presen.igj / c:dz

afirma yghu
NESA F. MAHIA
ABOGADA
P.A.C.F. 1º 51 Fº 386

húsaes ® jurídico

Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes. Los titulares de las acciones Clase "B" tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico Suplente. Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el período de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos; tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. TITULO VII. ASAMBLEAS

GENERALES. ARTICULO 23. Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 24: Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en DOS (2) de los diarios de mayor circulación general en la República, UNO (1) de ellos de la Capital Federal. ARTICULO 25: Los requisitos para



~~asistir a las Asambleas serán los establecidos en el~~

Artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. 1984). **ARTICULO 26:**

Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea. **ARTICULO 27:**

Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto a la mayoría necesaria para decidir sobre los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha Ley, para los cuales será necesario el voto favorable de OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para: a) modificar el Estatuto Social, (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital); b) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social; c) endeudar a la Sociedad en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; d) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas Clase "A". Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una

presen.igj / c:dz

María A. Bulubasic
ANESA E. MAHIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tr 51 Fº 306

húsaes @ jurídico

Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las Asambleas extraordinarias. TITULO VIII. BALANCES Y CUENTAS. ARTICULO 28: El Ejercicio Social comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) Reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir; d) El saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase. TITULO IX. LIQUIDACION. ARTICULO 29: La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley 19.550 (t.o. 1984)". También por unanimidad, se resuelve facultar a los Dres. Alfredo Lauro Rovira, Eduardo Enrique Represas, Jorge Raúl Postiglione, Vanesa Fernanda Mahía, José Luis Galimberti, Diego Zaffore, Martín Mengelle, Lorena A. Frascchetti y/o a los Sres. Diego Garazzi, Ignacio Triolo y/o Mariana Eppenstein para que cualquiera de ellos, en forma



individual e indistinta, realicen todos los trámites que resulten necesarios a efectos de inscribir las resoluciones adoptadas precedentemente ante la autoridad de aplicación competente. A tal efecto, se los faculta para firmar y presentar escritos, contestar vistas, publicar edictos, efectuar las Declaraciones Juradas que resulten necesarias, incluso la prevista en la RG 9/87, aceptar modificaciones, así como realizar toda otra actividad que resulte conducente a fin de lograr la registración de las presentes resoluciones assemblearias. Asimismo, se deja expresa constancia de que la presente Asamblea se ha realizado sin previa publicación de edictos, por así permitirlo el art. 237, último párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:00 hs. del día citado al comienzo.

DECLARACION JURADA (Res.Gral. I.G.J. (G) 9/87)

Vanessa Fernanda Mahía, abogada, inscripta al Tomo 51, Folio 300 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que la precedente transcripción es copia fiel de la que obra a los folios 31/51 del libro de actas de Asamblea N° 1 perteneciente a la sociedad "OILTANKING EBYTEM S.A.", rubricado el 02/02/93, bajo el número C0181.


VANESA F. MAHIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 51 Fº 300

húsaes ® jurídico

presen.19j / c:dz



DECLARACION JURADA

(Res.Gral. I.G.J. (G) 9/87)

Vanessa Fernanda Mahía, abogada inscripta al Tomo 51, Folio 300 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que la precedente transcripción es copia fiel de la que obra al folio 12 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, perteneciente a la sociedad "OILTANKING EBYTEM S.A.", rubricado el 2/2/93, bajo el número C0184.

Vanessa F. Mahía

VANESA F. MAHIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tr 51 - Fr 300

húsares @ jurídico

presen.1gj / c:dz

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja

In site Numero D e s c r i p c i o n
0:370 220286 MODIFICACION DE ESTATUTO

Numero expediente 1568272

Razon social OILTANKING EBYTEM
(antes)

Inscripto en este Registro bajo el numero 10152 del libro 119 , tomo A
de SA
escritura/s
y/o instrumentos privados 3-10-96/

Buenos Aires, 17/10/96

00071

Contar: *0

<Reempl



GUILLERMO C. ROJAS
JEFE DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Fotocopias Certificadas en Foja de
Actuación Notarial N° 1001187653
Bs. As. 1 de Octubre de 2002



Sociedad OILTANKING EBYTEM S.A.

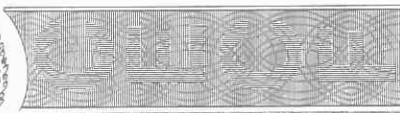
Asamblea General EXTRAORDINARIA UNANIME AUTOCONVOCADA del 3 de octubre de 1996.

Número de Orden	Fecha		ACCIONISTA (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	REPRESENTANTE (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	Cantidad de Acciones o Certificados			Número de los Títulos, Acciones o Certificados			CAPITAL	Cantidad de Votos
	Día	Mes										
1	3	10	Y.P.F. Sociedad Anónima	Gerardo Alfredo Gallardo	351.167			Clase "B"		3.511.670	351.167	
				L.E. 7.702.086								
				Carapachay 1572, Cap. Fed.								
2	3	10	Oiltanking Argentina S.A.	Vanesa Fernanda Mahía	819.391			Clase "A"		8.193.910	819.391	
				DNI 20.910.910								
				M.T. de Alvear 624, Piso 1º, C.F.								
					1.170.558					11.705.580	1.170.558	
En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:00hs del 3 de octubre de 1996, se cierra el presente Registro con la asistencia de dos accionistas, ambos por representación, tenedores de 1.170.558 acciones representativas de \$11.705.580, y con derecho a 1.170.558 votos, es decir, el 100% del Capital accionario en circulación. Conste.-												

VANESA F. MAHIA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tr 51 Fº 301



77



T 001187653

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2002.-

En mi carácter de Escribano Interina a cargo del Registro 1972

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 15(Quince)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

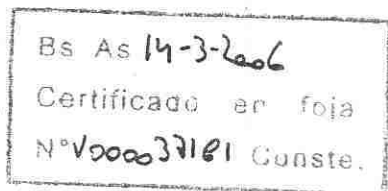
Responde: interina a cargo del Registro 1972. Vale -

[Handwritten signature]

Acta N° 31: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2005, a las 10:00 horas, se reúnen en Alicia Moreau de Justo 400, Piso 4to, Oficina 3, los Señores Accionistas de OILTANKING EBYTEM S.A. que se detallan en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nro. 1; al folio 32. Asisten los funcionarios mencionados en el Artículo 240 de la Ley 19.550 con la excepción del Sr. August E. I. Spaepen quien se encuentra fuera del país. Preside la Asamblea el Presidente, Señor Julio Néstor Tellechea, quien luego de constatar la asistencia del 100% del capital social, declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria Unánime, e invita a los Accionistas a considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Se resuelve por unanimidad que el representante del Accionista Clase B, YPF S.A., y el representante del Accionista Clase A, Oiltanking Argentina S.A., sean las personas encargadas para suscribir el Acta junto con el Presidente.
- 2) Cambio de domicilio social. Modificación del artículo 2° del Estatuto de la Sociedad: El Presidente informa que el cambio de domicilio social ha sido evaluado favorablemente por este Directorio, en vista de que la actividad de la Sociedad se desarrolla exclusivamente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde se encuentran ubicados todos los establecimientos de la Sociedad y por lo tanto, resulta adecuado establecer el domicilio social en el lugar de desarrollo de la actividad social. Puesto el tema a consideración de los Sres. Accionistas, por unanimidad se resuelve establecer el domicilio de la Sociedad en la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente, modificar el Artículo 2° del Estatuto de la Sociedad, el que en adelante leerá como sigue: "ARTÍCULO 2°: El domicilio de la Sociedad se fija en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país."

Finalmente, se resuelve también por unanimidad facultar a los Doctores Alfredo Lauro Rovira, Eduardo Enrique Represas, Pablo Daniel Brusco, Maria Laura Farrapeira, Enrique Schinelli Casares, Federico Alconada, Guillermo Payan y Delfina Pizarro a fin de que efectúen todas las negociaciones y trámites pertinentes que resulten necesarios para obtener de las autoridades correspondientes la conformidad e inscripción de las resoluciones asamblearias recientemente adoptadas, estando facultados para firmar y presentar escritos, publicar y presentar todos los demás documentos públicos o privados que sea menester, incluyendo las declaraciones establecidas por la Resolución RG Nro. 2/87 de la Inspección General de Justicia. Asimismo, se deja constancia de que la presente Asamblea ha sido celebrada sin la previa publicación de edictos, conforme lo permitido por el artículo 237 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la reunión siendo las 11:00 horas.



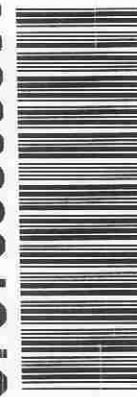
[Handwritten signature]

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
060314100154



14/03/2006
\$20.00

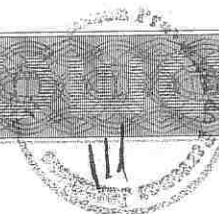
CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
070705309835



05/07/2007
\$20.00



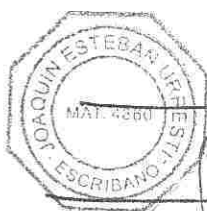
CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000037181

1 En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a 14
2 de marzo de 2006, en mi carácter de escribano autorizante certifico
3 que la presente transcripción consistente en una foja, del acta de
4 Asamblea número 31 del 31 de octubre de 2005, de la sociedad
5 "OILTANKING EBYTEM S.A." es copia fiel de la que obra a fojas 90 del
6 Libro Actas de Asambleas número 1 de la sociedad "Oiltanking Ebytem
7 S.A., rubricado el 27 de mayo de 1997, bajo el número 41142-97, por
8 la Inspección General de Justicia de la Nación. Conste.-



[Handwritten signature]



LEGALIZACION

LEY 404



L 006926174

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma

y sello del escribano **JOAQUIN ESTEBAN URRESTI**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **060314100154/E**

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 14 de Marzo de 2006

ESC. ALFREDO EDUARDO RUEDA -H-
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 006402523

Buenos Aires, 05^{de} julio de 2007

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en tres

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



LEGALIZACION
LEY 404



L 007679618

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma

y sello del escribano **JOAQUIN ESTEBAN URRESTI**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° **070705309835/F** La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 5 de Julio de 2007



ESC. ALBA ROSA MUÑOZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Acta N° 246

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2005, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede social los Sres. Directores de OILTANKING EBYTEM S.A. que firman al pie y los Dres. Silvio Becher y Jorge Luis Genasetti o en representación de la Comisión Fiscalizadora. Preside el Sr. Julio Néstor Tellechea, quien informa a los Sres. Directores que, habiendo la Asamblea de Accionistas adoptado la decisión de modificar el domicilio de la Sociedad, estableciéndolo en la Provincia de Buenos Aires, el motivo de la presente reunión es resolver acerca de la nueva sede social que corresponde establecer. En consecuencia, luego de deliberar, por unanimidad se resuelve: **I)** Fijar la nueva sede social de la Sociedad en la Terminal Marítima Puerto Rosales – Partido de Coronel Rosales – Provincia de Buenos Aires. **II)** Autorizar a los Dres. Alfredo L. Rovira, Guillermo Malm Green, Enrique Schinelli Casares, Federico Alconada, para que actuando en forma individual e indistinta realicen los trámites, gestiones y diligencias que fueran necesarios o convenientes a los fines de obtener de las autoridades de control pertinentes, registros y autoridades que correspondieran, la conformidad e inscripción de la presente resolución, con facultad para firmar y presentar escritos, edictos y demás documentos públicos y privados que fueran menester, incluyendo declaraciones juradas y dictámenes calificadorios. No habiendo más asuntos por tratar, se cierra la presente reunión siendo las 11: 30 horas. Siguen firmas ilegibles.

Bo. As. II - B - 606
Certificado en foja
N° 1000010265. Consta.

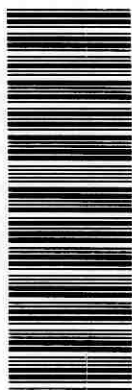


[Handwritten signature]

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
N° 12676
La Plata 31/10/2006

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
070705309827



05/07/2007 \$20.00 13:28:50

ponsabiliza de los documentos
intación.

06081433849



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



V 000070265

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

1 En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a 11
2 de agosto de 2006, en mi carácter de escribano autorizante certifico
3 que la presente transcripción consistente en una foja del acta de
4 Directorio número 246 de fecha 31 de octubre de 2005, de la sociedad
5 "OILTANKING EBYTEM S.A.", es copia fiel de la que obra a fojas 78
6 del Libro Actas de Directorio número 3, de "OILTANKING EBYTEM S.A.",
7 rubricado el 4 de julio de 2001, bajo el número 47732-01 por parte
8 de la Inspección General de Justicia. Conste.-





LEGALIZACION

LEY 404



L 007151508

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano JOAQUIN ESTEBAN URRESTI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 060814330849/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 14 de Agosto de 2006



ESC. ALBERTO IGNACIO PAZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 006402524

Buenos Aires, 05 de julio de 2007

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en tres

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



LEGALIZACION
LEY 404



L 007679610

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOAQUIN ESTEBAN URRESTI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 070705309827/B La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 5 de Julio de 2007



ESC. ALBA ROSA GONZALEZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA